MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4524 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, QUE ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO ELECTRONICO DE ACREDITACIÓN DE ORIGEN LEGAL DE PRODUCTOS DE ACUICULTURA DERIVADOS DE ESPECIES NO SALMÓNIDAS, Y DEJÓ SIN EFECTO LO QUE INDICÓ, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 15 ENE. 2020

RES. EX. N° 045

VISTOS: La hoja de envío/D.G.P.F.A./N° 161933; la resolución exenta N° 4524 de fecha 1 de octubre de 2019, que estableció procedimiento electrónico de acreditación de origen legal de productos de acuicultura derivados de especies no salmónidas y deja sin efecto resolución que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – en adelante El Servicio-; el Informe Técnico FIA Nº 22.19.AOL, de septiembre de 2019, del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura de la Subdirección de Acuicultura, remitido a través de Hoja de Envío/DGPFA/N° 158399 de igual fecha; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5 del año 1983, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430 del año 1991, por el actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; el Decreto Supremo Nº 129 del año 2013, que establece Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen, el Decreto Supremo Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, el Decreto Supremo N° 72 de 2011, Reglamento de Certificación y otros requisitos sanitarios para la importación de especies hidrobiológicas, todos del referido Ministerio; la Resolución Exenta N° 1930, de 22 de agosto de 2007, que establece procedimientos para la visación de documentos que acredite el origen legal de los recursos y productos derivados de la acuicultura, la Resolución Exenta Nº 1319 del año 2014, que establece el Procedimiento, las Condiciones y Requisitos Generales que se deben cumplir para acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, la Resolución Exenta Nº 3510 de 14 de agosto de 2018, que establece Procedimiento Electrónico de Acreditación de Origen Legal para Agentes Adscritos al Sistema de Trazabilidad, modifica y deja sin efecto resoluciones que indica, y la Resolución Exenta N° 2523, de 01 de junio de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 2205 de 31 de mayo de 2018, todas del Servicio; y la Resolución Nº 6 y 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, teniendo en cuenta el deber del estado de velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos y el deber que tiene el Servicio en ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

2. Que, en cumplimiento de las obligaciones y deberes de este Servicio, se debió materializar la incorporación del Módulo AOL, a la acreditación de origen legal de los productos de la acuicultura derivados de las especies no salmónidas, adscribiéndolas al Sistema de Trazabilidad, mejorando con ello sustancialmente el sistema SIVAX aplicado a las referidas especies en cuanto simplifica y agiliza el procedimiento de acreditación respectivo.

3. Que, la referida materialización se ejecutó mediante la dictación de la resolución N° 4524, de 2019, citada en Vistos, que estableció procedimiento electrónico de acreditación de origen legal de productos de acuicultura derivados de especies no salmónidas y deja sin efecto resolución que indica.

4. Que, no obstante lo anterior, la subdirección de Acuicultura, solicitó mediante hoja de envío N° 161933, citada en Vistos, la modificación de la referida resolución, en atención a las observaciones realizadas por el Departamento de Gestión de la Información y Estadísticas Sectoriales, conforme lo que indicará lo resolutivo de la presente resolución.

RESUELVO:

I. MODIFÍCASE, la resolución exenta N° 4524 de fecha 1 de octubre de 2019, citada en Vistos, que estableció procedimiento electrónico de acreditación de origen legal de productos de acuicultura derivados de especies no salmónidas y deja sin efecto resolución que indica, en los términos que se indican a continuación:

1) **AGRÉGASE**, las siguientes definiciones, al artículo tercero del título I "de las definiciones y normas generales de acreditación de origen legal":

11.- Especie: Recurso hidrobiológico que requiere de una acreditación de origen legal para el traslado entre el establecimiento de cultivo y la planta de proceso, planta de faenamiento, centro de comercialización o puerto de embarque.

12.- Producto: Especie hidrobiológica cultivada que tiene asignada una línea de elaboración, posee una fecha de elaboración y un código de planta de proceso reconocida por el Servicio. No se considera producto a toda especie que no ha ingresado a una planta de proceso y que solo se le han aplicado transformaciones menores con fines de conservación durante el traslado, tales como evisceración, conservación en hielo, ni la aplicación de otras técnicas de mera preservación, de la forma como se encuentra definido en la Ley.

2) **INTERCÁLASE** el siguiente título V "de la acreditación de origen legal para especies no salmónidas", pasando el actual título V "Casos especiales" a ser título VI, y por consiguiente el Artículo Décimo Sexto, pasa a ser Artículo Vigésimo Primero.

Título V "de la acreditación de origen legal para especies no salmonidas":

Artículo Décimo Sexto.- Las especies no salmónidas producidas en establecimientos de acuicultura, deberán acreditar su origen legal, previo traslado, a través de la aplicación o sistema CCA-CCO, por medio del certificado emitido por esta aplicación.

Artículo Décimo Séptimo.- De no poder acceder a la aplicación computacional CCA-CCO, el usuario deberá realizar la acreditación de origen legal, en las oficinas del Servicio del lugar de origen y previo al traslado y a través del sistema REVISA. Sin perjuicio de lo anterior el usuario deberá realizar su regularización de la declaración de acuerdo al decreto 129/2013, según lo indicado en la oficina de su jurisdicción.

Artículo Décimo Octavo.- El certificado emitido por la aplicación CCA-CCO, denominado "Certificado Centros de Acuicultura" tendrá una vigencia de 48 horas a partir de la fecha y hora establecida en dicho documento y que permitirá realizar el

traslado de especies no salmónidas, entre el centro de cultivo y el establecimiento de destino.

Artículo Décimo Noveno.- El certificado Centros de Acuicultura acredita el origen legal para el usuario individualizado en dicho certificado a través del código de centro, la especie y unidades o kilos declarados en dicho documento.

Artículo Vigésimo.- Para todo traslado de especies no salmónidas y durante todo el viaje, el Certificado Centros de Acuicultura, original, deberá ir acompañado del Documento Tributario respectivo que avala el movimiento y en posesión del encargado del medio de transporte respectivo.

3) **AGRÉGASE**, en el nuevo Artículo Vigésimo Primero, las palabras "**Recursos**" e "**y**", luego de la frase: *"[...], en aquellos casos donde la actividad de transferencia o traslado de"*; y antes de la frase "*productos de la acuicultura derivados de especies no salmónidas, [...]*", quedando entonces de la siguiente forma:

Artículo Vigésimo Primero.- Casos especiales de acreditación de origen legal. Sin perjuicio de la regla general de acreditación de origen legal a través del módulo AOL, el Servicio podrá establecer mecanismos alternativos a este procedimiento, como el uso de etiquetas, visación presencial, leyendas en los documentos tributarios, en aquellos casos donde la actividad de transferencia o traslado de **recursos y** productos de la acuicultura derivados de especies no salmónidas, presente dificultades técnicas que impidan el adecuado uso de la aplicación trazabilidad y módulo AOL, y en la medida que los riesgos de incumplimiento asociado se encuentren debidamente acotados.

II. PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS/JBR/jbr

Distribución
- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura
- Subdirección Jurídica, de Acuicultura, de Inocuidad y Certificación y de Pesquería.
- Depto. de Gestión de la Información y Atención de Usuarios. (GIA)
- Depto. de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura.
- Oficina de Partes.
- Diario Oficial.